



**RESOLUCIÓN No. 0163**

**04 FEB. 2022**

"Por la cual se delega en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los Registros Presupuestales que no se ejecutarán"

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996, 110 del Decreto 111 de 1996 y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, enlista las funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial, dentro de las cuales están las de: administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización; suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse y; actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, entre otras.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, por medio del cual se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto, al respecto contempla: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)".

Que según lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996 art. 110 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la Ley 80 de 1993 art. 12 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 489 de 1998 art. 9 y la Ley 1150 de 2007 art. 21, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, está autorizado para delegar las facultades de ordenación del gasto en servidores con cargo de los niveles directivo y asesor.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto 111 de 1996, artículo 110.



Hoja No. 2 de la resolución No. 0163 del 04 FEB. 2022 "Por la cual se delega en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los Registros Presupuestales que no se ejecutarán".

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación pública, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor<sup>2</sup>.

Que entre las funciones del supervisor o interventor se encuentran, entre otras, coordinar con instancias internas de la Entidad Estatal, temas relacionados con la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como verificar que actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato, cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

Que en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, "*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (...)*".

Que según lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, "El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar"<sup>3</sup>.

Que el registro presupuestal ampara el pago de las obligaciones adquiridas por la Entidad mediante sus actuaciones administrativas y su reducción implica la afectación del valor a ejecutar.

Que de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y en las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que tienen registro presupuestal, pero cuyo saldo quedó sin obligar dentro del año fiscal en que se expidió y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las

---

<sup>2</sup> Ley 1474 de 2011 artículo 83.

Hoja No. 3 de la resolución No. 0163 del 04 FEB. 2022 "Por la cual se delega en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los Registros Presupuestales que no se ejecutarán".

originó.

Que la depuración tanto de la ejecución presupuestal como de la reserva presupuestal, es un compromiso de los representantes legales, ordenadores del gasto, coordinadores y de los usuarios del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación-, de modo que, en la ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es necesario reducir saldos de los compromisos que no serán constituidos en reserva presupuestal, así como los ya constituidos en reserva que no serán ejecutados u obligados.

Que las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, expiran o fenecen<sup>4</sup> sin excepción, y que, de presentarse alguna obligación de pago, con cargo a los compromisos fenecidos durante la vigencia, dicho trámite se constituirá en una Vigencia Expirada, con las implicaciones disciplinarias a que haya lugar; por consiguiente, los saldos de los compromisos de la reserva presupuestal que no se reduzcan, se entenderán como posibles reclamaciones de vigencias expiradas.

Que mediante la Resolución 7050 de 2019, se adoptaron los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la que se indica que es deber de los supervisores, realizar el seguimiento integral a la ejecución de los contratos y asegurar el cumplimiento de su propósito, con el fin de prevenir daños antijurídicos. En tal sentido, los Supervisores deben iniciar la liquidación de los contratos de los cuales la Ley exige tal formalidad.

Que para la liquidación de los contratos se emite un Acta de Liquidación como documento en el que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en representación de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura finaliza la relación contractual y describe la ejecución, debe indicar, entre otros aspectos: el balance financiero que permite evidenciar los saldos sin ejecutar, las razones de la existencia de éstos, así como la Unidad Ejecutora, el número del registro presupuestal<sup>5</sup> y los saldos a liberar del registro presupuestal; de tal manera que dicha Acta una vez suscrita por el ordenador del gasto y publicada, se constituye en el soporte idóneo para la reducción o liberación de los saldos sin ejecutar de los registros presupuestales; exceptuando los contratos en los que su liquidación no es obligatoria<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.3.3.

<sup>5</sup> Resolución 7050 de 2019 DEAJ.

<sup>6</sup> Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado en el artículo 217 Decreto Ley 019 de 2012.

Hoja No. 4 de la resolución No. 0163 del 04 FEB. 2022 "Por la cual se delega en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los Registros Presupuestales que no se ejecutarán".

Que existen otras actuaciones administrativas distintas a los contratos, respecto de las cuales pueden quedar saldos sin ejecutar en los registros presupuestales que amparan su pago, y para las cuales la Ley no exige formalidades similares a la liquidación de contratos para determinar si serán ejecutados o liberados.

Que con fundamento en lo anterior, es necesario adoptar medidas orientadas a dotar de mayor eficiencia todas las operaciones relacionadas con la depuración de saldos sin ejecutar de los compromisos adquiridos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, reflejados en saldos por obligar en los registros presupuestales que requieren reducirse o liberarse, toda vez que hasta antes de la publicación de este acto administrativo, la reducción se venía efectuando en asuntos contractuales, con el Acta de Liquidación suscrita y publicada, o mediante solicitud de reducción signada por el ordenador del gasto.

Que en consecuencia, se delega en los directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la función de autorizar la reducción de saldos de los registros presupuestales de la Entidad que no se ejecutarán.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los registros presupuestales de la vigencia actual o de reserva presupuestal tanto de contratos como de las demás actuaciones administrativas que no se ejecutarán, en la que se indique claramente el número del registro presupuestal, la Unidad Ejecutora, el valor a reducir y la razón de la reducción, de acuerdo con su competencia funcional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para la reducción de saldos de los registros presupuestales que no se ejecutarán, correspondientes a contratos, sin importar la modalidad de contratación, de los cuales la Ley exige la formalidad de la liquidación, y ésta se encuentra en trámite, es necesario que los Directores de Unidad y los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Entidad, según su competencia, soporten la solicitud de reducción de saldos con el visto bueno de los supervisores del respectivo contrato.

Hoja No. 5 de la resolución No. 0163 del 04 FEB. 2022 "Por la cual se delega en los Directores de Unidad y en los Coordinadores de los Grupos de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de autorizar y solicitar la reducción de saldos de los Registros Presupuestales que no se ejecutarán".

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Rama Judicial, según el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 04 FEB. 2022

Proyectó: Yilber Amado Gutiérrez - División de Ejecución Presupuestal.

Revisó: William Leonidas Hernández Malagón – Director División de Ejecución Presupuestal.

Aprobaron: Elkin Gustavo Correa León – Director Unidad de Presupuesto.

Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora (E) Unidad de Asistencia Legal.

**Firmado Por:**

**José Mauricio Cuestas Gómez**  
**Director Ejecutivo**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**Despacho Dirección**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234f3ff75b908890de782fa07d1d90b44b1aed6bfff57c22ea5050a29530681c

Documento generado en 04/02/2022 05:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**